



Honorable Legislatura

Tucumán

LEY N° 7232

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico a fin de prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral.

Art. 2°.- La presente ley será de aplicación en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial, Municipios, Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados provinciales y municipales.

Art. 3°.- Toda acción u omisión que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social del trabajador ejercida en el ámbito laboral por el empleador, por personal jerárquico o un tercero vinculado directamente con él, será considerada o entendida a los efectos de la presente ley como violencia laboral.

Art. 4°.- Se entiende por violencia laboral al abuso de autoridad manifestado en las siguientes formas:

1. Maltrato físico
2. Maltrato psíquico
3. Acoso
4. Acoso sexual
5. Discriminación remunerativa
6. Toda otra forma de coacción utilizada por las autoridades, personal jerárquico y terceros vinculados directamente con ellas.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, haciendo efectivo el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes y garantizando que la persona víctima de alguna situación de violencia laboral conserve o recupere su empleo.

Art. 6°.- Ninguna persona que hubiere denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 4° de la presente ley, o hubiere comparecido como testigo de las partes involucradas, podrá sufrir por ello perjuicio personal alguno en su empleo.

Art. 7°.- Es responsabilidad del empleador establecer un procedimiento interno, expedito y eficaz, en cumplimiento de esta ley, garantizando la confidencialidad y discrecionalidad del mismo.

Art. 8°.- Los empleadores están obligados a poner fin a la acción violenta y a reparar el daño laboral, moral y material causado a la víctima.

Art. 9°.- Ningún trabajador podrá ser sancionado o despedido por sufrir o negarse a sufrir los actos de violencia de un empleador, de sus representantes, de sus superiores o terceros bajo su responsabilidad, o de toda persona directamente vinculada al empleador que, al abusar de la autoridad que le confieren sus funciones, hubiere ordenado, amenazado, apremiado o ejercido presión de cualquier naturaleza sobre dicho trabajador, con el fin de obtener favores laborales o sexuales o de otra índole para sí o para terceros.

Art. 10.- La autoridad de aplicación reglamentará las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ley.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.






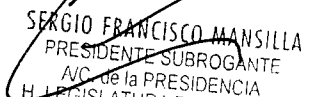
*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 12.- Comuníquese.-

- Texto Consolidado.-



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
VIC. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN